



Once de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0977
RADICADO N° 2023-00333-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ANGIE DANIELA RIOS TORRES contra VINCULO DESARROLLO INMOBILIARIO S. A. S., precluido el término concedido en el anterior proveído, el Despacho procede a verificar la admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Se profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender a los requisitos invocados en dicho proveído, sin embargo, transcurrido el término concedido no se observa que se haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho.

Por lo tanto, al no hallarse satisfechos los presupuestos de los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se RECHAZARÁ la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ANGIE DANIELA RIOS TORRES contra VINCULO DESARROLLO INMOBILIARIO S. A. S.

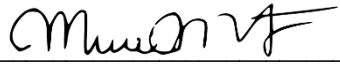
SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2023-00333-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 199 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de diciembre
de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6590605a285ffa569682ea358f1d37f9a3fedf7ab8365b66cb38b2e8c958f39a**

Documento generado en 11/12/2023 09:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>